



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las dieciocho horas y treinta y nueve minutos del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D^a. Isabel Jurado Castro. Alcaldesa Presidenta. (PP)

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado. (PP)
D^a María Regla Davinia Valdés del Moral. (PP)
D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán. (PP)
D. Rafael Pastorino Torreño. (PP)
D. Fernando Lagos Mohedano. (PP)
D. José Antonio Rodríguez Fuentes (PP)
D^a. María Dolores Naval Zarazaga. (PSOE)
D. Lucas Díaz Bernal. (PSOE)
D^a. Luz María Caraballo Rodríguez. (PSOE)
D. Rafael Martínez Sánchez. (PSOE)
D. Enrique López Gil. (PSOE)
D^a Isabel M^a Fernández Orihuela (IU)
D. José Luís Mellado Romero. (IU)
D. Sebastián Guzmán Martín. (IU)
D. Rubén Fernández Vergara. (IU)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero.

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. María Regla Mellado Alcalá.

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.



I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018 (ORDINARIO), 26 DE OCTUBRE DE 2018 (EXTRAORDINARIO) Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EXTRAORDINARIO)

El Pleno por once votos a favor (7 PP y 4 IU) y cinco abstenciones (5 PSOE) acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 18 de octubre de 2018 (ordinario) y 26 de octubre de 2018 (extraordinario) y por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar el acta de fecha 5 de noviembre de 2018 (extraordinario)

La Portavoz del PSOE comenta que se va a abstener en las actas de 18 de octubre de 2018 (ordinario), 26 de octubre de 2018 (extraordinario), porque no consta en el debate todo lo que ella pidió que constara en acta.

La Sra. Alcaldesa responde que no entiende por qué se abstiene en las actas de los plenos a los que asistió y el acta del día 5 de noviembre, la aprueba y no asiste. Que el Pleno íntegro se recoge en el vídeo y que lo puede solicitar.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

No hubo.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ANEXOS DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL. (PC/SG)

El Pleno por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, con el siguiente tenor literal:

“Ante las diversas situaciones de emergencia que pueden surgir en nuestra localidad y los distintos recursos humanos y materiales que pueden ser movilizados para hacerles frente, se hace necesario el establecimiento de una organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados con la emergencia.

El PEM está dirigido a las emergencias generales que se puedan generar o tengan influencia en la localidad, siempre que no sea de aplicar un plan especial.

Se aplica en aquellas situaciones de emergencia que sin superar el ámbito territorial local, sean susceptibles de ser controladas por los servicios operativos locales, pudiendo contar con la asignación puntual de medios y recursos adscritos a otros ámbitos territoriales superiores.

Ante la insuficiencia de los medios y procedimientos establecidos en el PEM, puede ser



activado el Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, (El PTEAnd en su despliegue provincial). En este caso, los efectos locales se integrarán como apoyo en el marco del Plan.

Cuando la emergencia responda a un riesgo especial o específico, la intervención local atenderá a lo establecido en el respectivo plan de actuación local, que será anexo del plan especial o específico de la Comunidad Autónoma.

Para que la gestión de las emergencias se realice con solvencia y eficacia es imprescindible llevar a cabo una adecuada planificación. Esta tarea engloba desde el análisis de riesgo hasta elaboración de planes de emergencia y protocolos de actuación, así como trabajos de capacitación y formación.

Los planes de emergencia tienen como objetivo definir las medidas y acciones a desarrollar para hacer frente a las distintas situaciones de riesgo.

El objetivo, por tanto, es minimizar los efectos que sobre las personas y bienes pudieran derivarse.

De este modo, el Plan de Emergencias busca dar respuesta, de forma anticipada, a todas aquellas situaciones de riesgo que en algún momento pudieran llegar a producirse en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, se identifican previamente las necesidades, recurso, estrategias y actividades a desarrollar para cada situación de vulnerabilidad y cada organismo implicado en su resolución.

Existen distintos tipos de planes según su ámbito y tipo de riesgo, están definidos en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía. El Plan Territorial de Emergencias de Andalucía (PTEAnd) es el marco organizativo general para la planificación de emergencias en nuestra comunidad autónoma.

Con fecha 10 de mayo de 2017, se acordó por el Pleno Municipal la aprobación inicial el reglamento general del Plan de Emergencias y someterlo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de un mes.

Dentro de dicho plazo, solo fueron presentadas alegaciones por Don Miguel Ángel Carmona Rodríguez, que fueron desestimadas.

Visto el informe del Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona, de fecha 15 de octubre de 2018, por el que informa que con fecha 15 de junio de 2017, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el Plan de Emergencia Municipal y que tras haber sido revisado por el Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Cádiz, se observa que es preciso ampliar información, así como anexar planos de riesgo de la población.

Dichas modificaciones son: Información Territorial, Rasgos Geográficos Generales, Rasgos Geológicos, Rasgos Climáticos, Rasgos Hidrológicos, Caracterización y usos del Suelo, Datos del Censo, así como anexar planos de riesgos de la población.

Y visto el informe de la Sra. Secretaria General, de fecha 6 de noviembre de 2018,



concluyendo que no presenta ninguna objeción a la aprobación inicial de la modificación del PEM de Chipiona, siempre que se cumpla con la tramitación administrativa señalada en su informe jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a proponer al ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

1. Aprobar inicialmente las modificaciones y ANEXOS, realizados al PEM aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 15 de junio de 2017.
2. Someter las modificaciones y ANEXOS del Plan de Emergencia Municipal a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de un mes.
3. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
4. Trasladar el Plan de Emergencias Municipal a la Delegación del Gobierno en Cádiz, servicio de Protección Civil sito en C/ Fernando el Católico, 3 11004 de Cádiz, para su homologación.
5. Instar a la delegación del Gobierno de Cádiz, concretamente el servicio de Emergencias 112 y al servicio de Protección Civil a que comunique con la mayor brevedad posible la publicación de algún Plan específico de riesgo por maremoto-tsunami de carácter superior, bien sea nacional, autonómico o provincial para que sea incluido al Plan de Emergencias Municipal de Chipiona."

Sentido del voto:

D. José Antonio Rodríguez: Expone la propuesta.

D. Rubén Fernández: Anuncia su voto a favor y comenta la importancia de tener el Plan actualizado, que espera que se homologue y no estar los últimos en la lista. Que hay que llevarlo a buena práctica y que hay que revisarlo periódicamente.

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor, entiende que estos planes son muy necesarios, tal y como pasó en el Centro del Camaleón. Que espera que con esto cumpla los requisitos y se lleve a cabo.

Sra. Alcaldesa: Felicita a todos los voluntarios y empleados que han participado.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INFORMÁTICA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. (IN)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar



la propuesta del Concejal Delegado de Informática, con el siguiente tenor literal:

“El pasado 21 de noviembre de 2013, en su punto décimo cuarto se aprobó inicialmente por unanimidad de los asistentes (8 PP, 7 PSOE y 2 IU) la propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, relativa a la creación de la Sede Electrónica y de aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica del Ilmo. del Ayuntamiento de Chipiona.

El 16 de octubre de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 197, el texto íntegro del Reglamento para su exposición al público, sin que se hubieran presentado alegaciones al mismo, por lo que se entendió aprobado definitivamente.

Visto el informe del Técnico de Informática de fecha 7 de noviembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

“Ya el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instó a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Derogada dicha Ley y con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace necesaria la adaptación del Reglamento de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Chipiona a dicha Ley. Así mismo para evitar problemas técnicos la dirección de la sede electrónica debe cambiar a <https://sede.aytochipiona.es>.

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto cabe destacar la necesidad de adaptar el Reglamento de la Sede Electrónica del Ayuntamiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y modificar la dirección de sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona a <https://sede.aytochipiona.es>, a fin de evitar posibles problemas técnicos.”

Visto el informe de la Sra. Secretaria de fecha 7 de noviembre de 2018, para la aprobación de la modificación del Reglamento de la Administración Electrónica.

Vistos los antecedentes mencionados y emitidos informes de Secretaría General



Acctal. de fecha 7 de noviembre de 2018 y del Técnico de Informática de fecha 7 de noviembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artº 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, con el siguiente tenor literal:

**“ REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Principios Generales.
- Artículo 6. Seguridad y protección de los datos

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 7. Derechos de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.
- Artículo 8. Deberes de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.
- Artículo 9. Responsabilidad.

TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

- Artículo 10. Sede Electrónica.
- Artículo 11. Información contenida en la Sede Electrónica.

TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

- Artículo 12. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

TÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

- Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.
- Artículo 14. Representación.
- Artículo 15. Representación habilitada.

TÍTULO VI. CARPETA CIUDADANA.

- Artículo 16. Carpeta Ciudadana.

TÍTULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

- Artículo 17. Comunicaciones electrónicas.
- Artículo 18. Notificaciones Electrónicas.

TÍTULO VIII. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

- Artículo 19. Documentos administrativos electrónicos.
- Artículo 20. Copias Electrónicas.
- Artículo 21. Obtención de copias electrónicas con destrucción del original.



Artículo 22. Copias en soporte papel de documentos electrónicos.
Artículo 23. Documentos privados electrónicos aportados por la ciudadanía.

Artículo 24. Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos.
Artículo 25. Expediente electrónico.
Artículo 26. Archivo electrónico.

TÍTULO IX. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.
Artículo 28. Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.
Artículo 29. Iniciación del procedimiento.
Artículo 30. Instrucción del procedimiento.
Artículo 31. Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.
Artículo 32. Terminación del procedimiento.
Artículo 33. Actuación administrativa automatizada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha marcado un hito fundamental en el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones basando su regulación sobre la base del derecho de la ciudadanía a utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración, y de esta a disponer los medios para hacer efectivo dicho derecho. El carácter básico de la mayoría de sus artículos y, por consiguiente, de aplicación en todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales, viene a integrar la normativa básica de la llamada administración electrónica y sustituye el régimen hasta ahora vigente instaurado por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El Ayuntamiento de Chipiona, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado un Reglamento que regule la Administración Electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Chipiona bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual compete a las Entidades Locales.

Igualmente, este Reglamento constituye, en lo que respecta al municipio de Chipiona, la culminación de la estrategia en materia de impulso de la Sociedad de la Información marcada por el Plan Director de Sistemas y Comunicaciones de la Diputación Provincial

de Cádiz, lo que supone un paso adelante en la implantación paulatina, en particular en los municipios de menor capacidad técnica y económica, de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con el Ayuntamiento de Chipiona por vía electrónica. Por tanto, el Ayuntamiento de Chipiona, en ejercicio de su potestad autoorganizativa, dicta este Reglamento con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

El Reglamento se estructura en nueve títulos, una disposición final. En el Título Primero se definen el objeto y el ámbito de aplicación de este Reglamento, los requisitos para el acceso a la tramitación electrónica y los principios generales que deben presidir la Administración Electrónica, con especial referencia a los límites derivados de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 96/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El Título Segundo recoge los derechos y deberes de la ciudadanía en el marco de aplicación de la presente disposición, así como las responsabilidades derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías, que éstos asumen.

El Título Tercero define y regula la sede electrónica como puerta de acceso a los servicios electrónicos, así como sus formas de acceso y características. Las publicaciones electrónicas en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónicos son objeto de regulación en el Título Cuarto del presente Reglamento.

El Título Quinto trata las distintas formas de identificación y autenticación tanto de los particulares como de las distintas Administraciones en las relaciones que puedan entablar de forma electrónica derivadas de la aplicación del presente Reglamento.

Contiene, además, el mencionado Título Quinto el régimen de representación derivado de la aplicación de la administración electrónica. El Título Sexto relaciona las características y funcionalidades de la carpeta ciudadana, a través de la que la ciudadanía podrá consultar el estado de sus trámites y notificaciones con el Ayuntamiento de Chipiona.

El Título Octavo recoge lo relativo a los documentos administrativos electrónicos, así como lo referente al archivo electrónico de los mismos.

El Título Noveno trata la gestión electrónica de los procedimientos, atendiendo a los criterios y principios, iniciación, instrucción y conclusión de los mismos, así como a la actuación administrativa automatizada. Por último, la Disposición Final Única establece la fecha de puesta en marcha del Reglamento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el ámbito del Ayuntamiento de Chipiona y los organismos públicos dependientes de éste, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

2. El registro electrónico se regulará por el Reglamento de los Registros Generales de Documentos del Ayuntamiento de Chipiona y de sus organismos públicos dependientes, y del registro electrónico Común, que desarrolla en esta materia el artículo 16 mencionada Ley 39/2015.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación:

- Al Ayuntamiento de Chipiona, incluyendo todos los servicios, dependencias y centros de ésta.
- A los organismos públicos dependientes del Ayuntamiento.
A estos últimos les será aplicable en defecto de disposiciones generales propias. En cualquier caso, sus previsiones tendrán carácter supletorio de las que puedan establecer en ejercicio de las potestades normativas y de autoorganización que les hayan sido atribuidas en los correspondientes estatutos.
- A las personas físicas y jurídicas, incluidas las Administraciones Públicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con las entidades referidas en los dos apartados anteriores.

Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El Ayuntamiento de Chipiona garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito y que cuenten, al menos, con los siguientes medios:

1. Oficinas de atención al ciudadano, las cuales facilitarán la información relativa al ejercicio de sus competencias, y pondrán a disposición de la ciudadanía, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento. Estas oficinas deberán contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen, bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
2. Punto de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, disponible para la ciudadanía a través de redes públicas de comunicación como Internet. Para ello se establecerán en la sede electrónica enlaces directos a las respectivas Oficinas Virtuales o Portales de Servicios Telemáticos, a las que podrán acceder la ciudadanía, en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando algunos de los sistemas que este Reglamento reconoce.
3. Servicios de atención telefónica u otras tecnologías disponibles que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas y presupuestarias lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las



informaciones y servicios a los que se refieren los apartados anteriores y pongan a su disposición nuevos canales de acceso, a su elección.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Actuación administrativa automatizada: actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- Aplicación: programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.
- Aplicación de fuentes abiertas: aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- Autenticación: acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos y de la integridad y autoría de estos últimos.
- Canales: estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios, incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).
- Certificado electrónico: según el artículo 6 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".
- Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: "son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".
- Ciudadanía: cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones Públicas.
- Dirección electrónica: identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- Documento electrónico: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- Estándar abierto: aquel que reúne las siguientes condiciones:
 - a) Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
 - b) Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003 de 19 de



diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

- Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".
- Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía móvil u otras.
- Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medio electrónicos.
- Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales a los que la ciudadanía 16 de octubre de 2017 B.O.P. DE CADIZ NUM. 197 Página 5 pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Artículo 5. Principios Generales.

1. La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de aplicación del presente Reglamento tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por la ciudadanía de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

1. El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.



2. Principio de igualdad, con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para la ciudadanía que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.
3. Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
4. Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de la ciudadanía ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.
6. Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.
7. Principio de proporcionalidad, en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a la ciudadanía aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
8. Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
9. Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por la ciudadanía y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, las Administraciones Públicas utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por la ciudadanía.
10. Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.
11. Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia



de las actuaciones administrativas.

2. En todo caso se asegurarán la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la consecución de los fines recogidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa vigente que la complemente o la sustituya.

Artículo 6. Seguridad y protección de los datos

1. La consagración del derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos comporta la obligación para éstas de que los medios que se pongan a disposición de la ciudadanía sean seguros. Para ello se dictó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de Administración Electrónica, que establece medidas mínimas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos. Por ello el Ayuntamiento de Chipiona, implanta las medidas de seguridad precisas dirigidas a garantizar la seguridad de los distintos medios electrónicos que se empleen en los servicios de administración electrónica de los que es responsable.

2. De manera especial la utilización de estas técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Chipiona, en el ámbito de aplicación de este Reglamento, garantizará lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar. Para ello, se implantarán siempre las medidas de naturaleza técnica y organizativa exigidas por la normativa de protección de datos de carácter personal, a fin de que no sea comprometida la confidencialidad de los datos de la ciudadanía.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 7. Derechos de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, la ciudadanía tendrá los derechos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normas de aplicación. El ejercicio de tales derechos se hará de conformidad con lo previsto en la mencionada legislación y en el presente Reglamento.
2. Se podrán formular ante el Defensor de la Ciudadanía las reclamaciones relacionadas con el uso de la administración electrónica, en los términos que establezca el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 8. Deberes de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.

Quienes utilicen los servicios de administración electrónica deberán:

1. Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.
2. En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
3. Facilitar al Ayuntamiento de Chipiona, en el ámbito de la administración



electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.

4. Cumplir con las exigencias del presente Reglamento y específicamente con las normas, políticas, instrucciones y estándares de seguridad que se puedan establecer en cada momento por el Ayuntamiento de Chipiona, así como respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
5. Comunicar al Ayuntamiento de Chipiona cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
6. Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 9. Responsabilidad.

Las personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 10. Sede Electrónica.

1. Mediante este Reglamento se regula el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, creada por acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, que se someterá a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la administración pública o de la ciudadanía por medios electrónicos.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Chipiona la titularidad de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <https://sede.aytochipiona.es>, disponible para la ciudadanía a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento de Chipiona y, en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en la web del Ayuntamiento de Chipiona, www.aytochipiona.es.
3. La sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la ciudadanía, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.
4. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas o subsedes, deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal y en lo relativo a la publicación del acuerdo plenario por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que depende.



Artículo 11. Información contenida en la Sede Electrónica.

1. La sede electrónica proporcionará, al menos, la siguiente información:
 - a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y, en su caso, de los responsables de la gestión y de los distintos servicios puestos a disposición en las mismas.
 - b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede.
 - c) Relación de los sistemas de firma electrónica
 - d) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
 - e) Carta de servicios electrónicos.
 - f) La restante información obligatoria específicamente establecida en la legislación en cada caso aplicable o en el presente Reglamento.
2. La sede electrónica facilitará, al menos, los siguientes servicios a disposición de la ciudadanía:
 - a) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes por vía electrónica.
 - b) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
 - c) Acceso a la publicación de los diarios o boletines oficiales.
 - d) Enlace al tablón electrónico de anuncios o edictos.
 - e) Acceso a los sistemas de notificaciones electrónicas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.
 - f) Acceso a los registros electrónicos.

TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 12. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a los actos y comunicaciones que en virtud de una norma, resolución judicial o administrativa, se deban publicar o notificar por este medio. El acceso a dicho tablón electrónico se efectuará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona y no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad de la persona interesada. En la sede electrónica se indicará el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
2. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos.
3. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuales son los medios alternativos de consulta.

TÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

- 1) El Ayuntamiento de Chipiona admitirá, en sus relaciones por vía electrónica, como medios para la identificación de la ciudadanía y la autenticación de sus



documentos, los siguientes sistemas:

- a) Los incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), para las personas físicas en los términos y con los efectos que se determinen.
 - b) Los sistemas de firma electrónica avanzada a que se refiere el artículo 9.2 a), b) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que cada Administración Pública podrá determinar si sólo admite alguno de estos sistemas para realizar trámites o procedimientos, si bien la admisión de alguno de los sistemas de identificación previstos en la letra c) conllevará la admisión de todos los previstos en las letras a) y b) anteriores para ese trámite o procedimiento.
 - c) Cualesquiera otros sistemas de identificación y/o firma electrónica que pudiera establecer el propio Ayuntamiento de Chipiona, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.
- 2) El Ayuntamiento de Chipiona utilizará en su identificación y autenticación electrónica, los siguientes sistemas:
- a) Certificado de sede electrónica que permitirá identificar al mismo así como el establecimiento de comunicaciones seguras.
 - b) Certificados de sello electrónico, para las actuaciones administrativas automatizadas.
 - c) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes
 - d) En el intercambio de datos que se realice con otra Administración se deberán de regular previamente las condiciones y garantías por las que se desarrollarán dichas transmisiones, así como la identificación y autenticación electrónica.
- 3) Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Chipiona la aprobación, modificación y fijación de los prestadores de servicios de certificación autorizados y de los sistemas de identificación y de firma admitidos a que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 14. Representación.

1. Cuando en un trámite electrónico haya más de una persona interesada, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todas, y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la que aparezca encabezando la solicitud.
2. La ciudadanía podrá actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.
3. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:
 - a) Aportación de apoderamiento suficiente en cualquiera de las formas previstas en los artículos 20 y siguientes del presente Reglamento.
 - b) Mediante el régimen de representación habilitada a que se refiere el artículo siguiente.
4. La representación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Ayuntamiento de Chipiona en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen



consecuencia del documento presentado.

5. La representación otorgada por vía electrónica será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.
6. El Ayuntamiento de Chipiona podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.

Artículo 15. Representación habilitada.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Chipiona podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas.
2. La habilitación requerirá la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Chipiona y la corporación, asociación o institución interesada.
El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites de habilitación, así como las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio como a las personas físicas o jurídicas habilitadas, quienes deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al convenio, que recoja expresamente su adhesión al contenido íntegro del mismo.
3. La existencia de la habilitación determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Ello no obstante, las personas o entidades habilitadas deberán ostentar la representación necesaria para cada acto en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación. El Ayuntamiento de Chipiona podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.
4. La habilitación solamente confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Ayuntamiento de Chipiona en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen consecuencia del documento presentado. La habilitación solamente permite la presentación de escritos, solicitudes o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.
5. Mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Chipiona se concretará el régimen del otorgamiento de los apoderamientos, su forma de acreditación, ámbito de aplicación y revocación de los poderes, así como la forma y el lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

TÍTULO VI. CARPETA CIUDADANA.

Artículo 16. Carpeta Ciudadana.

- El Ayuntamiento de Chipiona habilitará en su sede electrónica una Carpeta Ciudadana accesible todos los días del año durante 24 horas, con acceso seguro, mediante el cual la ciudadanía que disponga de algún medio de identificación y acreditación previsto en este Reglamento, accederá a su entorno personal, donde tendrá acceso a su información particular obrante en el



Ayuntamiento de Chipiona, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le permitan realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, se vaya poniendo a su disposición.

- El acceso y utilización de la opción prevista en este artículo atribuye la condición de persona usuaria de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones recogidas en este Reglamento, entendiéndose que con el acceso la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso, incluyendo las referentes a la seguridad de los servicios prestados a través de medios electrónicos. Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción, deberá abandonar este medio de relación.

TÍTULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 17. Comunicaciones electrónicas.

1. El Ayuntamiento de Chipiona utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con la ciudadanía, siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 siguiente, la ciudadanía podrá modificar la manera de comunicarse con el Ayuntamiento de Chipiona y sus organismos públicos dependientes, optando por un medio distinto del inicialmente elegido. La modificación surtirá efectos respecto a las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.
2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.
3. El Ayuntamiento de Chipiona podrá establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica ó técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.
4. El Ayuntamiento de Chipiona utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones implicadas.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que la persona interesada haya designado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso por medios electrónicos.
2. La notificación se practicará por medios electrónicos sólo para los procedimientos expresamente seleccionados por la persona interesada.
3. Preferentemente, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante



comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, la notificaciones electrónicas se registrarán por lo establecido por los artículos 41 a 44.

4. Cuando se disponga de los elementos técnicos necesarios, el Ayuntamiento de Chipiona ofrecerá un sistema de dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas que posibilitará que, a aquella persona interesada que la haya designado como medio preferente de notificación, se le realicen por este medio todas las posibles notificaciones a practicar por el Ayuntamiento de Chipiona. Dicho sistema también permitirá indicar los trámites o familias de trámites de los que desea que se le notifique electrónicamente.
5. Para la comunicación de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, podrán utilizarse sistemas de aviso tales como correos electrónicos, mensajes sms u otros que se habiliten y así se hagan públicos en la sede electrónica.

TÍTULO VIII. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 19. Documentos administrativos electrónicos.

Las entidades a las que es de aplicación el presente Reglamento establecerán los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel.

Artículo 20. Copias electrónicas.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la persona interesada o por la Administración tendrá la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 27 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Obtención de copias electrónicas con destrucción del original.

En los supuestos de expedición de copias de documentos emitidos originalmente en soporte papel, utilizando medios electrónicos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento, podrá procederse a la destrucción de los originales haciendo constar tal circunstancia en la copia electrónica mediante diligencia que será firmada por la persona que desempeñe la Secretaría General de la entidad.

Artículo 22. Copias en soporte papel de documentos electrónicos.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, se realizarán mediante la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la entidad.

Artículo 23. Documentos privados electrónicos aportados por la ciudadanía.

En el seno de los procedimientos administrativos que así lo precisen, las personas interesadas podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, documentos privados en forma electrónica. Tales documentos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente.



Artículo 24. Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos.
Las personas interesadas podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento. La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otro método electrónico que permita mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten a la persona interesada.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Se estará a lo dispuesto de conformidad artículo 70 de la Ley 39/2015.

Artículo 26. Archivo electrónico.

1. Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas y deberá garantizarse la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. No obstante lo anterior, las entidades deberán conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas, que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre la ciudadanía y la Administración.
2. Los soportes o medios en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, aplicándose entre otras las medidas siguientes:
 - a) La actualización criptográfica del documento firmado, mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora.
 - b) El registro del documento firmado electrónicamente en un soporte físico perdurable, con garantía de la fecha de entrada.
 - c) Implantación de un sistema de identificación de las personas usuarias y de control de accesos y, en general, el cumplimiento de todas las garantías previstas en la legislación de protección de datos.
3. Los documentos originales en soporte informático podrán transformarse para adaptar su formato a las necesidades de gestión y preservación previstas para el servicio, de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) El cambio de formato deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente para la transformación.
 - b) El paso del documento en soporte informático a papel sólo se realizará excepcionalmente, y deberá permitir la verificación técnica de la firma del órgano competente para la transformación.
4. El Ayuntamiento de Chipiona determinará las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de migración de los datos, la renovación de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos con el transcurso del tiempo.



TÍTULO IX. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de Chipiona utilizará los medios electrónicos para la gestión de los procedimientos, de conformidad con lo establecido en los en la Ley 39/2015, y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28. Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento de Chipiona publicará en su sede electrónica la relación actualizada de los procedimientos y trámites que puedan efectuarse electrónicamente, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos del mismo, permitiendo así que la participación de las personas interesadas y otras Administraciones Públicas, en los mismos, pueda realizarse utilizando medios electrónicos disponibles por ellos libremente elegidos, excepto en los supuestos en que una norma imponga la utilización de un determinado medio.
2. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán, en cada caso, teniendo en cuenta los sistemas disponibles de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin que pueda suponer merma en el mantenimiento de las garantías jurídicas de la ciudadanía ante las Administraciones Públicas, establecidas en la Ley 39/2015 y demás normas de aplicación.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del título IV de la Ley 39/2015, facilitando la puesta a disposición de las personas interesadas de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la Oficina Virtual de la sede electrónica.
2. Las solicitudes deberán contener la firma electrónica de las personas solicitantes o sus representantes y los demás requisitos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento. Para la representación se estará a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento por medios electrónicos cumplirá lo exigido con carácter general por la legislación aplicable, con independencia del medio en el que se tramite, así como lo establecido en la Ley 39/2015 y en este Reglamento.
2. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que ello sea posible, por documentos y certificados electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los mismos, utilizando



los sistemas adecuados habilitados.

3. Para la sustitución de un documento en papel, por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley. De no prestar su consentimiento, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.
4. Las entidades promoverán, siempre que sea posible, la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar su justificación cuando, para ello, sea requerido.
5. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, la unidad administrativa competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos, continuando la tramitación del expediente de forma no electrónica.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 31. Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

1. Las personas interesadas podrán solicitar y obtener información, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos de los que son personas interesadas, tanto solicitándolo presencialmente o por documento en soporte papel, como utilizando el sistema electrónico accesible por la carpeta ciudadana que utilizó para presentar la solicitud. Podrán habilitarse sistemas de aviso a las personas interesadas sobre el estado de la tramitación, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que estos hayan indicado, u otros medios y sistemas que pudieran estar disponibles.
2. Para los procedimientos que no se hayan tramitado íntegramente por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Chipiona habilitará un servicio electrónico de información del estado de la tramitación que comprenderá, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable de la tramitación.

Artículo 32. Terminación del procedimiento.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en este Reglamento.

El acto que ponga fin al procedimiento, utilizando medios electrónicos, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 84, 85 y 86 de la Ley 39/2015.

Artículo 33. Actuación administrativa automatizada.

Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.



En estos casos, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas."

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincial y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Chipiona, por el plazo de 30 días, para que se presenten reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº 13.1.c) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno."

Sentido del voto:

D. Rafael Pastorino: Expone la propuesta.

D. Rubén Fernández: Anuncia su voto a favor y que es muy importante, ya que mejora la calidad de los servicios y los trámites.

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor y considera que es muy importante que se lleve a cabo, que espera que agilice el trabajo y los trámites administrativos.

Sra. Alcaldesa: Comenta que romper las costumbres de las personas es complicado, pero que son mejoras muy considerables. Un método más transparente, la crítica es al Gobierno de la nación, ya que el Técnico de Informática tiene un trabajo enorme, y el gobierno no apoya a las administraciones como necesita, que el Departamento de Informática tiene mucho trabajo, incluso el Técnico de informática trabaja muchas horas desde casa por el tema de los plazos. Todo ello en aras de la cercanía y la transparencia.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS FISCALES A PENSIONISTAS EN LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES, SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EN LAS TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EN LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS



URBANOS, PREVISTOS EN LAS RESPECTIVAS EN LAS ORDENANZAS FISCALES EN VIGOR. (R)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó dejar sobre la mesa la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales en vigor, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia se fijó el plazo entre el 30 de abril y el 30 de julio del presente para presentación de solicitudes. Considerando la importancia de la obtención de información para una adecuada resolución de los expedientes, se adoptó el criterio de valorar la situación económica de los solicitantes basándonos en documentos referidos sólo y exclusivamente al ejercicio de 2017.

Por tanto, los documentos acreditativos exigidos han sido los siguientes:

- 1.- Justificante de la pensión del año 2018.
- 2.- Informes referidos a 2017, sobre pensiones del solicitante, cónyuge y otros miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, expedidos por el INSS.
- 3.- Certificados referidos a 2017, sobre prestaciones por desempleo percibidas por el cónyuge en activo y otros miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, expedidos por el SAE.
- 4.- Rellenar el modelo de otorgamiento al Ayuntamiento de la representación ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años para la obtención de los correspondientes certificados sobre las rentas familiares de 2017.

La asistencia en información a los solicitantes ha sido llevada a cabo por el Negociado de Rentas, habiéndose registrado un total de 87 solicitantes, de los cuales, en opinión de los Jefes de los Negociados firmantes, sólo 59 reúnen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la obtención de beneficios fiscales en los citados impuestos y tasas municipales, distribuidos en los cuatro grupos que se detallan a continuación y cuyos respectivos listados se adjuntan al presente informe:

- 1.- Relación de 50 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención en la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua. (ANEXO I).
- 2.- Relación de 59 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para las exenciones de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y Residuos sólidos Urbanos. (ANEXO II).
- 3.- Relación de 57 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (ANEXO III).
- 4.- Relación de 10 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



(ANEXO IV).

De los/las 25 pensionistas restantes, procede:

1º.- DESESTIMAR 23 solicitudes por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las Ordenanzas Fiscales cuyo listado se adjunta al presente informe. (ANEXO V).

2º.- INADMITIR 2 solicitudes por no cumplir los interesados la condición de sujeto pasivo de tasa/impuesto alguno, cuyo listado se adjunta al presente informe. (ANEXO VI)".

Visto el informe de Tesorería e Intervención (informe de Tesorería nº 317/2018 de fecha 09.11.2018).

Por cuanto antecede, la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Hacienda que suscribe tiene el honor de PROPONER al Ayuntamiento Pleno la siguiente resolución:

1º.- CONCEDER los beneficios fiscales citados en las siguientes relaciones:

a).- Relación de 50 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención en la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua. (ANEXO I).

b).- Relación de 59 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para las exenciones de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y Residuos sólidos Urbanos. (ANEXO II).

c).- Relación de 57 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (ANEXO III).

d).- Relación de 10 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (ANEXO IV).

2º.- DESESTIMAR 23 de las solicitudes por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las Ordenanzas Fiscales. (ANEXO V).

3º.- INADMITIR 2 de las solicitudes por no cumplir los interesados la condición de sujeto pasivo de tasa/impuesto alguno. (ANEXO VI)

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos."

Sentido del voto:

Sra. Alcaldesa: Propone dejarlo sobre la mesa.

PUNTO SEXTO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR QUE SE SUPRIMA EL PEAJE AP-4 Y QUE REALICE



EL DESDOBLE DE LA N-IV. (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal Popular, con el siguiente tenor literal:

“Hace meses, el PSOE inició una campaña en contra del entonces Presidente Rajoy, reclamando la eliminación inmediata, completa y definitiva del peaje en la autopista AP-4 Sevilla-Cádiz., comprometiéndose a liberarla cuando llegara al gobierno de la Nación, hecho este que se produjo a través de una moción de censura que posibilitó que el Sr. Sánchez ocupara la Presidencia del Gobierno de la Nación.

El pasado mes de Julio se presentó por parte del Grupo Popular una moción al Pleno de la Diputación Provincial sobre la liberación del peaje de la AP-4 Sevilla- Cádiz, peaje cuya concesión el Gobierno de Mariano Rajoy se había comprometido a no renovar una vez finalizase.

En esta moción reclamábamos que el Partido Socialista cumpliera con lo que el ahora Presidente del Gobierno, el Sr. Sánchez y la Presidenta de la Junta de Andalucía, la Sra. Díaz exigían hace unos meses al Gobierno de España, que no se demorase esta situación hasta finales del 2019 y se llevase a cabo el rescate o bien mediante acuerdo del Consejo de Ministros o incluso hablaban de que el Gobierno asumiera el coste del peaje hasta 2019.

En el debate de esa moción el portavoz del grupo socialista manifestó que el PSOE iba a cumplir su palabra y la Presidenta de la Diputación, la Sr. García se comprometía a hacer valer ese compromiso ante quien fuera.

Frente ese compromiso asumido en el Pleno de la Diputación, en una comparecencia en el Congreso este mes de Agosto sobre las autopistas en España ya el ministro de Fomento, D. José Luis Abalos, guardaba silencio, cuando se le preguntaba sobre cuál es su verdadero plan con el futuro de la AP-4, y si iba a ser como se comprometieron, una liberalización inmediata y completa.

Ahora el Partido Socialista prefiere hablar de abrir un periodo de reflexión sobre la sostenibilidad de esta vía y el propio Ministro habla incluso de transferencias o concesiones a empresas privadas para el mantenimiento de autopistas en España, lo que nos hace pensar en una nueva concesión encubierta a partir del 1 de enero de 2020.

Una vez más el Partido Socialista hace gala de su cinismo e incoherencia y muestra un discurso muy alejado al de hace dos meses cuando anunció a bombo y platillo la eliminación de la concesión del peaje de la AP-4 para finales de 2019 y que se va diluyendo con el paso del tiempo.

Desde el Grupo Popular vamos a exigir que desde las filas socialistas cumplan con las promesas que se hicieron a los gaditanos cuando se exigía vehementemente al Gobierno de Rajoy la liberación inmediata y definitiva de este peaje.

Pero también, porque somos conscientes de la alta ocupación de la vía, entendemos que es imprescindible que simultáneamente se realice el desdoble de la N-4 en el



tramo entre Los Palacios- Jerez, del que aún no hemos oído hablar al PSOE.

Por tanto, solicitamos el debate y aprobación si procede de la siguiente Propuesta;

ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de España a;

1.1. Suprimir de forma inmediata, definitiva y sin ningún coste para los andaluces, tal y como se comprometió el PSOE, el peaje que aún deben soportar los usuarios de la AP-4 Sevilla-Cádiz, única vía de gran capacidad pública de pago que existe en Andalucía.

1.2. Que de manera prioritaria se realice el desdoble de la N-4 en el tramo entre Los Palacios- Jerez, garantizándose a tal efecto una partida económica suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2.019.

2. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, a los Ayuntamientos de la provincia y a la Diputación de Cádiz y Sevilla"

Sentido del voto:

D. Javier Díaz: Expone la propuesta.

D. José Luis Mellado: Comenta que esta propuesta pone encima de la mesa por cinismo político de un bipartido, PP y PSOE. Que ahora que el PP no está en el gobierno les exigen lo que antes no han hecho. Y ahora el PSOE, que antes tenía prisa por quitar el peaje, ahora que está en el gobierno ya no tiene prisa. Anuncia su voto a favor, ya que es algo que han pedido antes y creen que debe haber un desdoble de algún otro modo como acceso.

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor, que representan a una parte importante de población y prioritariamente y venga de quien venga lo van a votar a favor, que ya está bien de pagar cada vez que quieren ir a Sevilla. Que no es la primera vez que viene a Pleno y que siempre se ha aprobado. Que hay una nota de prensa donde dice que el Vicepresidente de la Junta de Andalucía, que el peaje de la AP-4 se va a liberar. Y que esta propuesta debe salir por unanimidad.

Sra. Alcaldesa: Que la televisión está manipulada por lo partidos que gobiernan, pero que en todos los partidos hay personas corruptas. Vienen a decir que se quite el peaje, el PP dijo que se iba a quitar en 2019, y por eso estaban esperando, por el tema de las subvenciones que recibía y que por todo ello esperaban a la prórroga. Pide a los portavoces de IU y PSOE que digan a sus partidos que los gaditanos no queremos que se renueve el peaje.

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA



IMPLANTAR EN EL EDIFICIO SAN FERNANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL
RELACIONADA CON EL TURISMO Y LA HOSTELERÍA Y DESTINAR INVERSIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CEIP ARGONAUTAS.
(SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

“El Edificio San Fernando pasó a manos municipales después de la actuación gestionada por el Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico (IEDT) de Diputación, tras una inversión de 793.655 euros necesaria para las obras de la Escuela de Hostelería, que fueron asumidas en un 70% por la Unión Europea a través de Fondos Feder y el restante 30%, por la Diputación de Cádiz.

El edificio San Fernando permitiría albergar la formación reglada, dotando a nuestros jóvenes de un mejor espacio para el aprendizaje y permitiendo una formación no reglada de mayor continuidad y que debe ser organizada de forma participada con el sector turístico y comercial local.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ha comunicado la intención de destinar recursos para la construcción de aulas en el IES Salmedina para la formación profesional, se han hablado de entre el medio y el millón de euros.

Hasta hace poco la prohibición del acceso, por parte de la dirección de Inturjoven en Chipiona, de los alumnos de primero de FPB a la cocina del albergue se ha zanjado temporalmente hasta el inicio de las obras en su cocina que se prevé en febrero, y todo ello tras la firma del convenio directamente entre la Delegación Territorial de Educación y el Albergue Inturjoven.

No obstante, siguen existiendo ciertas molestias sobre los alumnos de primaria del CEIP Los Argonautas, relacionadas principalmente con la coexistencia en el centro de alumnos de edades y necesidades educativas muy dispares que conllevan a horarios y organización del trabajo y descanso adecuados a edades diferentes.

El CEIP Argonautas es un centro que se encuentra en unas condiciones pésimas por su antigüedad y su histórica falta de mantenimiento, recientemente se han realizado varias obras para preservar unas cotas mínimas de seguridad tanto para los alumnos y alumnas como para los profesores y profesoras destinadas en el centro, por lo que entendemos que una vez resuelta con la implantación de la oferta formativa en el Edificio San Fernando, con el correspondiente convenio, sería más que conveniente destinar esos recursos existentes para la construcción de la segunda fase del CEIP Los Argonautas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a aceptar el compromiso de cesión del uso del Ayuntamiento de Chipiona a la delegación Territorial



de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para impartir en el citado edificio la Formación Profesional relacionada con la hostelería en la localidad. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía dotará dicho edificio de utillaje, maquinaria y de profesorado.

2.- Instar a la consejería de Educación de la Junta de Andalucía a firmar, antes de febrero, a aceptar el compromiso de cesión de uso de las zonas necesarias del edificio San Fernando a la Delegación Territorial de Educación de Cádiz para poder impartir la formación reglada en Formación Profesional Básica que ofrece el IES Salmedina, así como aquellos otros ciclos de Formación Profesional que se crean convenientes.

3.- Instar a la Consejería de Educación a establecer como inversión prioritaria en infraestructura educativa en Chipiona la construcción de la segunda fase del CEIP Argonautas.”

Sentido del voto:

D^a. Isabel M^a Fernández: Expone la propuesta. En el Pleno anterior y cuarto intento venía la propuesta de poner en funcionamiento el Edificio San Fernando, donde se ha gastado un millón de euros, de Fondos FEDER y Diputación de Cádiz, y que se pone en peligro la subvención y no estamos en disposición de perder esta subvención, que tiene carácter finalista. Se tiene que convertir en la Escuela de Hostelería y resolvería varios problemas, las clases prácticas de cocina y la situación del Colegio Argonautas, en los espacios que comparten los jóvenes del Ciclo de Cocina con los niños de primaria. Que es hora de que ese ciclo tenga su espacio.

D^a. María Naval: Comenta que quiere separar los dos temas. Sobre la Formación Básica, que por un Pleno todos tenían conocimiento de que hay intención de la Delegación Territorial de invertir dinero en hacer aulas de Formación. Que se han quedado cortos en Andalucía en Formación, que todos no tienen porqué estudiar una carrera. Que no hay que ser críticos con que la Junta de Andalucía quiera ampliar la oferta de Formación, no se tiene que quedar únicamente en cocina. Anuncia su voto a favor.

D^a. Davinia Valdés: Comenta que en Chipiona hay varios problemas graves en materia educativa, que son por parte de la Junta de Andalucía, ya que es competencia de la Junta. Que no le dan la importancia que el tema tiene, ni acuerdos de Pleno ni de Junta, que hay muchos arreglos que tienen que llevar a cabo. Otro problema que se encontraron es la entrada a las clases de Formación de Cocina, que este año no han dejado que pasen por Inturjoven y por ello han tenido que entrar por el Colegio. Lee un informe que remite a la Junta, pidiendo trasladar el ciclo para dar soluciones a esta situación y una cita, el 2 de octubre y aún no tiene cita para esta reunión urgente. En el Pleno de Diputación se aprobó por el PP y una moción de IU relativa a solucionar la problemática en Chipiona. Por todo ello, anuncia su voto a favor.

Sra. Alcaldesa: Quiere aclarar una serie de cosas, con respecto a la reunión que ella le solicita a la Delegada Territorial, que la reunión la han conseguido ellas, que el PSOE no diferencia un cargo orgánico de cargo institucional, que defienden a los votantes. Le pidió a la Delegada que la portavoz del PSOE no fuera a la reunión, que le parece feo que se colara por allí, que era una reunión institucional y fue como cargo



orgánico. Que tenía la suerte el PSOE de tener en el gobierno de la nación y de la Junta a su partido y podía haber conseguido el colegio, que recibió más de siete millones del Plan Profea y no lo invirtió en hacer un colegio. Que la portavoz del PSOE actúa por rédito político, cuando una persona gobierna tiene la obligación de ayudar a la gente, que también fue Diputada y Concejala de Hacienda del Ayuntamiento y no le preocupaban los colegios, que los directores le decían que no se reunía con ellos. Que hay muchos problemas, que se caen persianas, problemas con la luz, goteras, etc. No entiende lo que ha dicho sobre "a ver quién se apunta el tanto", cuando hay niños que están pasando frío. Que ellos ven a las personas como lo que son, personas. Y que en las elecciones puede pasar cualquier cosa, y empiezan los pactos y se pierde un tiempo y el convenio del ciclo de cocina acaba en enero de 2019. Que hay un incumplimiento declarado. Que es lamentable la educación que reciben los niños, no por el profesorado, sino por las condiciones. Que no hable de responsabilidad de asistencia a Plenos, cuando no vino al pleno del sorteo de mesas para ir a repartir papeletas de su partido en el Mercadillo, cuando tiene un sueldo como Concejala. Que la portavoz del PSOE siempre quiera atribuirse todo, y que si hubiera querido podía haber construido este centro de Argonautas.

PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

"Todos los días del año deberían ser 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género.

El Grupo Socialista quiere manifestar su firma compromiso con las mujeres y los hijos e hijas víctimas de esta lacra social que debe ser erradicada. Y para eso necesitamos el compromiso individual de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, y el compromiso colectivo de toda la sociedad. No un solo día, sino todos los días del año. La violencia machista nos interpela a todos y todas y nuestra obligación es combatirla con todos los medios, empezando por las administraciones, cada una desde sus competencias.

Para el PSOE, garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, sus hijas/os, es un objetivo prioritario. No seremos una democracia plena mientras existan mujeres y menores amenazados e inseguros y mientras algunas de estas mujeres y sus hijos o hijas acaben asesinadas.

La violencia de género no tiene cabida en la sociedad que queremos ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. Las mujeres y sus familias tienen derecho a vivir en libertad y a que sus vidas no estén en peligro.

El combate contra la violencia machista y la atención a las víctimas no podrá avanzar si no se establecen mecanismos de coordinación entre las diferentes administraciones con competencias en la materia. Todas las instituciones han de remar juntas en ese



objetivo, por encima de planteamientos políticos y estrategias. Y para que eso sea posible, hay que dotar a las administraciones de los recursos económicos y del personal especializado que se requiere.

El Congreso y el Senado aprobaron hace un año las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con un amplio consenso entre todos los grupos.

Desde junio de 2.018, España cuenta con un nuevo Gobierno. Un gobierno feminista comprometido con la igualdad y empeñado en acabar con la violencia de género. De las palabras se ha pasado a los hechos. Del inmovilismo a la acción y se han puesto en funcionamiento muchas de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En la reunión de la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el pasado 31 de julio a la que también asistieron representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), se acordaron por unanimidad los criterios para el reparto de los 100 millones de euros correspondientes a las Comunidades y ciudades autónomas previstos en el Pacto de Estado y se distribuyó el fondo procedente de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género de 9.5 millones de euros. Del mismo modo, se aprobaron los criterios para el reparto de los 20 millones de euros contemplados para los ayuntamientos.

El 3 de agosto se aprobó un Real Decreto Ley que ha sido convalidado por unanimidad en el Congreso de los Diputados, que:

- Devuelve las competencias a los ayuntamientos en la promoción de la Igualdad y la lucha contra la Violencia de Género y establece el reparto de los 20 millones de euros comprometidos en el Pacto, que se doblarán hasta 40 millones en el próximo año. Los ayuntamientos son una pieza imprescindible en esta batalla, el primer recurso y en ocasiones único, que tienen a su alcance las víctimas.
- Modifica la Ley Integral contra la Violencia de Género para mejorar la asistencia en los procesos judiciales y facilitar el acceso a los recursos de asistencia, al introducir que la acreditación de situaciones de violencia pueda realizarse a efectos administrativos mediante informe de los servicios sociales o de los servicios de acogida. De esta manera se facilita el acceso a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.
- Modifica el Código Civil para que los menores expuestos a Violencia de Género sólo necesiten el permiso de un progenitor para recibir atención psicológica. Un maltratador no puede ser un buen padre.

Este Decreto-Ley está siendo tramitado en el Congreso de los diputados como Proyecto de Ley, tal y como planteó el Gobierno, con el objetivo de que se puedan incorporar al mismo el resto de medidas del pacto de Estado que requieren modificaciones legales.

Por otro lado, se ha vuelto a poner en funcionamiento el observatorio de Salud de las



Mujeres. También se ha previsto soluciones habitacionales para mujeres víctimas de Violencia de Género dentro del Plan Estatal de Vivienda. Y el próximo curso escolar contará con asignaturas en valores y derechos de igualdad.

Del mismo modo, en estos momentos, se está tramitando en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista para reformar la Ley orgánica del poder Judicial, con el objetivo de formar a los jueces y magistrados en materia de igualdad, así como para aumentar el número de juzgados de lo penal especializados en violencia machista.

También recientemente, el Congreso de los Diputados ha admitido a trámite la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, para avanzar en la igualdad efectiva en el ámbito empresarial y laboral.

Por su parte, en el avance de los presupuestos para 2019, el Gobierno de España se ha comprometido a financiar de manera completa el pacto de Estado contra la Violencia de Género y a incrementar esta partida, de forma que los ayuntamientos pasaran a percibir el doble, es decir, 40 millones de euros en 2019.

En definitiva, consenso, sí pero responsabilidad y celeridad, también. Urgencia, eficacia, lealtad al pacto de Estado y compromiso político.

Mientras, en Andalucía seguimos avanzando de una forma sólida; ya que la estabilidad y el liderazgo del gobierno socialista de Susana Díaz ha permitido que el Parlamento de Andalucía aprobara con un amplísimo apoyo social y político la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que compete y mejorara la anterior ley. Esta nueva Ley ya está en vigor desde el 2 de agosto de 2018, y destaca de la misma ampliación del concepto de víctima de violencia de género, incluyendo además de a los y las mejores, también a personas mayores, con discapacidad o dependientes sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima y que convivan en el entorno violento. Y además se han añadido a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados, en recuerdo y reconocimiento a Ruth Ortiz y a sus hijos Ruth y José.

En esta ley tienen la consideración de actos de violencia de género los producidos en el ámbito de la pareja o ex pareja, exista o no convivencia; y además siguiendo lo establecido en el Convenio de Estambul, también el feminicidio; las agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; el acoso por razón de sexo; la trata de mujeres y niñas; la explotación sexual; la mutilación genital femenina; el matrimonio precoz o formado; la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos; la aplicación de tradiciones culturales que atenten contra las mujeres; la derivada de conflictos armados, la ciberviolencia, la violencia vicaria y la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación o publicidad.

Nuestra ley andaluza también incorpora el derecho a recibir atención adecuada sin previa interposición de denuncia, se promoverá el rechazo social a la figura del agresor y la detección y prevención de micromachismos, con el fin de evitar la imagen de impunidad. Y se presentará una imagen de las mujeres supervivientes que han



sufrido violencia de género como sujetos plenos, con posibilidad de superar las situaciones en las que se encuentran y como referentes de lucha por los derechos y las libertades.

En consecuencia, una importantísima reforma que va a suponer un antes y un después para las mujeres de Andalucía y para la sociedad en su conjunto comprometida con los avances por la igualdad y contra la violencia de género, hasta conseguir tolerancia cero contra esta lacra.

Por todo ello, desde el grupo municipal socialista de Chipiona proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

1. Que el Gobierno central, autonómico y municipal continúe impulsando las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género tanto en el ámbito educativo, social, jurídico, económico, de protección, concienciación y sensibilización social.
2. Instar a las Cortes Generales a agilizar todos los cambios legislativos impulsados por el Gobierno para poder aplicar las medidas contenidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género a la mayor brevedad.
3. Instar al conjunto de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales a tramitar los presupuestos Generales de 2019, que supondrán un incremento de las partidas destinadas a Comunidades Autónomas y ayuntamientos para la lucha contra la Violencia de Género.
4. Que el Gobierno Central, autonómico y municipal inste a los medios de comunicación a evitar aquellos contenidos que transmitan un estereotipo de relaciones de pareja basado en comportamientos machistas.
5. Que el Gobierno de la Junta de Andalucía desarrolle, en colaboración con las organizaciones de mujeres, representadas a través del Consejo de Participación de las Mujeres de Andalucía (CAMP), la Ley 7/2018, de 30 de julio, que permitirá seguir avanzando en derechos y oportunidades para las mujeres y las demás víctimas de la Violencia de género en nuestra comunidad autónoma.
6. Dar traslado de la Moción y su aprobación al Presidente del Gobierno, la Vicepresidenta del Gobierno, y Ministra de presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, y al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) así como a la Junta de Andalucía y al Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)."

Sentido del voto: (se debate conjuntamente el punto 8º y 9º)

D^a. María Naval: Expone su propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Expone su propuesta.

Sra. Alcaldesa: Entiende que ahora el PSOE no a ir en contra de su partido, y lo quiere argumentar con datos, en el año 2003 eran 71 mujeres, 2004 (72), 2005 (57),



2006 (69), 2007 (71), 2008 (76), 2009 (56), 2010 (73), bajó 2011 (62), 2012 (52), 2013 (54), 2014 (55), 2015 (60), 2016 (44), 2017 (49), y en 2018 43 y tres menores, fue el PP quien hizo el pacto, en 2018 metió en presupuesto para todas esas mujeres y el PSOE votó en contra. Que hay un problema educativo y que por parte del PSOE en los colegios no se hace nada en tema de prevención. Desde el Gobierno de la nación del PSOE se quedaron parados los protocolos de seguridad hasta que entró el PP.

PUNTO NOVENO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES "VIVAS Y LIBRES NOS QUEREMOS". (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"Cualquier sociedad democrática debe proteger a su ciudadanía e impulsar valores de respeto, igualdad y convivencia, y vemos cómo las instituciones del Estado Español fallamos a sus mujeres, que son asesinadas, violadas, explotadas sexualmente, discriminadas e invisibilizadas. Tenemos la obligación de responder con la misma dignidad y fuerza que las mujeres que salen a la calle cada 25 de noviembre gritando ¡Ni una menos! Debemos llevar sus exigencias a las políticas locales, sin fisuras, desde una perspectiva integral y una estrategia global, ya que las violencias se encuentran en todos los ámbitos de la vida. Son necesarias medidas reales y urgentes contra la violencia machista, con presupuesto, dotación económica, material y recursos humanos, que sean revisables y evaluables, que incorporen todos los tipos de violencia contra las mujeres (física, psicológica, económica, sexual...) y en cualquiera que sea su ámbito de manifestación (Familiar, pareja/relación, laboral, social, institucional) en las que deben trabajarse y volcarse específicamente actuaciones dirigidas a situaciones de especial vulnerabilidad.

El ámbito municipal, más cercano a la ciudadanía, es el marco idóneo para incidir de manera decisiva en la vida las mujeres y dar un mensaje claro y contundente contra la violencia de género, por eso la dotación del Pacto de Estado nos parece insuficiente para llevar a cabo una verdadera lucha contra la violencia de género y hay que buscar los medios de luchar y atender con dignidad y eficiencia la violencia contra las mujeres.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona se compromete a:

1. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la implantación, seguimiento y estadísticas de las medidas acordadas el año anterior con motivo de aprobación de este texto, como evidencia de compromiso real con la moción que se aprueba.
2. Realizar una Declaración de Municipio libre de violencia de género. Dicha declaración no puede quedarse en una declaración formal, debe tener nuevamente una dimensión real y cuantificable que se concrete en propuestas adecuadamente presupuestadas.



3. Impedir que en la programación municipal de actividades sociales, culturales, lúdicas, deportivas, festivas y de toda índole haya contenidos sexistas que atenten contra la dignidad de las mujeres, erradicando la hipersexualización y cosificación de las mujeres en los espacios públicos.
4. Implantar un protocolo de actuación contra la violencia en el seno del Ayuntamiento.
5. Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad activas, integrales y participativas, por la consecución de una sociedad libre de violencia de género, poniendo especial atención a mujeres migrantes y en situación de especial vulnerabilidad, de forma que todo el personal público acceda a formación continua que le permita prevenir, detectar y atender las violencias machistas dentro de sus competencias profesionales; que contemple el apoyo explícito de las víctimas de violencia machistas dentro de sus competencias profesionales; que contemple el apoyo explícito de las víctimas de violencias machistas dentro de la institución y que permita también actuar frente al agresor, en el caso de pertenezca a la institución.
6. Implantar un Plan por la igualdad y contra la violencia de género, en coordinación con otras administraciones públicas, consensuado con el movimiento feminista y de mujeres, que tenga como objetivo el desarrollo de las medidas contempladas presupuestariamente y que sea evaluable anualmente.
7. Dotar de recursos económicos a los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y agrupaciones deportivas escolares que no discriminen por razón de sexo en sus premios o reconocimientos que se otorguen a personas deportistas
8. Desarrollar políticas encaminadas a la abolición de la prostitución, como forma extrema de violencia de género. Ejecutando políticas activas para erradicar todas las formas que tenga relación con la explotación sexual; con especial atención las ordenanzas de publicidad y todas aquellas que de forma directa o indirecta permitan o faciliten el desarrollo de actividades encaminadas a dicha explotación.
9. Rechazar cualquier ordenanza municipal que esté inspirada en posturas prohibicionistas y que por consiguiente penalicen a las mujeres en situación de prostitución.
10. A eliminar la publicidad discriminatoria o denigrante de las mujeres, bien desde los soportes, publicaciones o transportes públicos (marquesinas, autobuses taxis, guías o información turística...) bien no contratando con medios privados que la mantengan o potencien.
11. A implantar actividades escolares complementarias con planteamientos que potencien valores no sexistas contrarios a cualquier tipo de discriminación.
12. Que las medidas/propuestas sean asumidas desde la dotación suficiente para ser llevadas a cabo
13. Que estas medidas tengan seguimiento y mínima relación de objetivos calendarizados para que se pueda comprobar la suficiencia presupuestaria, la correcta implementación y el reparto de dotaciones."

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS.

No hubo.



II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 15 DE OCTUBRE AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, NUMERADOS DEL 4032 AL 4425.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía del 15 de octubre al 8 de noviembre de 2018, numerados del 4032 al 4425.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA ORDEN HAP/2015/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLA LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LO 2/2012.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe de Intervención, de fecha 5 de noviembre de 2018, de las obligaciones trimestrales de suministro de información, correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2018, establecida en el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrolla las obligaciones de suministro de información prevista en la LO 2/2012, con el siguiente tenor literal:

“Primero.- El artículo 27 de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece: “3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.

.....

7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20.”

Segundo.- A raíz de este artículo, se dicta la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, modificado por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, y en su artículo 16 establece las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades



Locales, que deben efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda ha facilitado para el efecto.

La información que debe ser remitida es:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio corriente o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final de cada trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).

Tercero.- El 31 de octubre, este Ayuntamiento ha remitido de forma telemática, por medio de la plataforma del Ministerio de Hacienda, la información correspondiente al estado de ejecución del presupuesto del 3º trimestre de 2018, cuyos datos más relevantes son:

Ejercicio Corriente		Ejercicios cerrados					
INGRESOS		Previsiones iniciales Presupuest o 2018	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio (1)	(B) Derechos Reconocido s Netos (2)	Estimación Derechos Reconocido s Netos a 31-12-2018	Recaudació n Liquida (2)	Recaudació n Liquida (2)
1	Impuestos directos	0,00	14.830.000,00	12.718.247,60	6.753.140,90	63.702,95	12.718.247,60
2	Impuestos indirectos	0,00	150.000,00	135.539,93	120.810,92	270,90	135.539,93
3	Tasas y otros ingresos	0,00	7.959.634,27	4.428.836,83	1.326.135,18	234.575,24	4.428.836,83
4	Transferencias corrientes	0,00	5.747.692,75	3.683.181,05	3.419.416,96	102.853,35	3.683.181,05
5	Ingresos patrimoniales	0,00	283.406,00	139.719,62	122.955,38	2.116,16	139.719,62
6	Enajenación de inversiones reales						
7	Transferencias de capital	0,00	1.360.595,79	74.176,00	56.676,00	326.571,49	74.176,00
8	Activos financieros	0,00	5.711.151,52	13.570,42	13.570,42	0,00	13.570,42
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	290.909,92	290.909,92	0,00	290.909,92
Total Ingresos		0,00	36.042.480,30	21.484.181,44	6.103.615,68	730.090,09	21.484.181,44



		Ejercicio Corriente			Ejercicios cerrados	Estimación Obligaciones Reconocidas Netas a 31-12-2018	
GASTOS		Créditos Iniciales Presupuesto 2018	Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio (1)	(B) Obligaciones Reconocidas Netas (2)	Pagos Liquidados (2)	Pagos Liquidados (2)	
1	Gastos de personal	0,00	12.288.373,00	8.253.879,96	8.199.829,08	889.361,21	8.253.879,96
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00	7.119.024,45	3.671.385,25	1.652.913,74	2.314.254,91	3.671.385,25
3	Gastos financieros	0,00	2.814.955,26	2.472.890,38	906.711,13	2.499,04	2.472.890,38
4	Transferencias corrientes	0,00	2.255.443,62	1.417.811,32	1.207.778,01	485.175,58	1.417.811,32
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	192.055,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	7.707.148,37	312.652,86	277.881,34	164.606,93	312.652,86
7	Transferencias de capital	0,00	463.791,75	194.658,81	145.663,19	143.667,35	194.658,81
8	Activos financieros	0,00	25.000,00	23.444,92	23.444,92	0,00	23.444,92
9	Pasivos financieros	0,00	3.213.000,00	234.850,06	234.850,06	0,00	234.850,06
Total Gastos		0,00	36.078.791,50	16.581.573,50	12.649.071,43	3.999.565,02	16.581.573,50

Así mismo, ha sido remitida la información trimestral de la Empresa Municipal Caepionis SL

DEUDA VIVA:

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Entidad	Operaciones a corto plazo	Operaciones con Entidades Crédito	Arrendamiento financiero	Deuda con Admon Publicas	TOTAL DEUDA VIVA
AYUNTAMIENTO		542.071,07		40.334.952,10	40.877.023,17
EM CAEPIONIS	1.009.723,00	936.035,70	9.996,14		1.955.754,84
TOTAL	1.009.723,00	1.478.106,77	9.996,14	40.334.952,10	42.832.778,01

REMANENTE DE TESORERIA: En el formulario F.1.1.8 se refleja la información de este tercer trimestre, arrojando un Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado de -18.273.126,16€.

CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Chipiona	21.179.701,12	16.323.278,58	-4.411.151,65	0,00	445.270,89
Empresa Municipal Caepionis S.L.	2.434.621,71	2.383.875,27	0,00	0,00	50.746,84
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					496.017,33

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA





Cuarto.- La información remitida es la que se desprende de los archivos XML que genera la aplicación de contabilidad que tenemos contratado con la empresa Gestión 400. No obstante, existen datos que no se reflejan en la información que se ha remitido, como es las previsiones iniciales, ya que no está volcado el presupuesto del ejercicio 2018, al encontrarse este en periodo de aprobación definitiva.

Los datos arrojados en esta información no dan una imagen fiel de la realidad, sobre todo en materia de ingresos, ya que la recaudación tributaria está delegada en el SPRyGT, y ésta tiene cierta demora en el envío de las datas de ingresos, y por consiguiente no consta en la contabilidad los ingresos reales.

Quinto.- Del presente informe deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre."

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME CONJUNTO DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL 2º TRIMESTRE DE 2018.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe conjunto de Intervención y Tesorería, de fecha 31 de julio de 2018, relativo a la morosidad del 2º trimestre de 2018, con el siguiente tenor literal:

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 15/2010);
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (en adelante, Ley 25/2013);
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, Real Decreto 128/2018).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, Orden 2105/2012)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERO.- El artículo 198.4 LCSP establece que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

SEGUNDO.-El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El apartado 4.4 de la misma Ley 15/2010 establece que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Por su parte el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018 establece como función de Tesorería la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

TERCERO.- El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuidas la función de contabilidad en las Administraciones Públicas (la Intervención en las Corporaciones Locales de régimen común):



1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto de las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

El artículo 12.2 de la misma Ley 25/2013 establece que anualmente el órgano de control interno (la Intervención, en el caso de las corporaciones locales) elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

CUARTO.- En cumplimiento de la normativa anterior, se anexa al presente:

- Cuadro resumen obtenido del SICAL sobre los pagos realizados en el período de 01/04/2018 a 30/06/2018 en el que se desglosa:
 - o listado sobre los pagos TOTALES realizados dentro del período legal de pago y aquellos realizados fuera del período legal de pago:
 - PAGOS REALIZADOS DENTRO PERIODO LEGAL DE PAGO: 197.258,43 €
 - PAGOS REALIZADOS FUERA PERIODO LEGAL DE PAGO: 1.207.598,62 €
 - o los intereses de demora pagados en el período: 169.520,91 €

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
	Pago (PMP) (días)	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	168,54	57	171.148,28	494	1.061.955,67
20.- Arrendamientos y Cánones	193,02	6	6.118,68	25	354.821,02
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	252,46	4	2.731,43	44	27.900,93
22.- Material, Suministros y Otros	153,76	47	162.298,17	424	678.653,62
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	69,00	0	0,00	1	580,10
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instrucciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	107,63	1	26.110,15	15	142.246,41
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	141,99	0	0,00	6	3.396,54
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	161,18	58	197.258,43	515	1.207.598,62



b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	11	169.520,91
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	11	169.520,91

- Cuadro resumen obtenido del SICAL sobre los pagos pendientes en el período de 01/04/2018 a 30/06/2018 en el que se desglosan:
 - o Pagos pendientes dentro del período legal de pago: 270.443,18 €
 - o Pagos pendientes fuera del período legal de pago: 4.159.989,57 €

Se observa que el listado de pagos pendientes fuera del período legal de pago hay una discrepancia en 981,24 euros con respecto a su cuadro resumen. Consultado con S400 parece ser que la línea 22 del cuadro resumen tiene error, por cuanto recoge la diferencia entre dos facturas (2013/1681, por importe de 1025,50 euros, y 2015/1868 por importe de 44,16 euros), que no debieran aparecer. El montante global de 4.159.989,57 euros es el correcto. No obstante, en aras a no distorsionar los cálculos del PMPP y debido al principio de importancia relativa, se comunicarán los datos al MHFP de acuerdo con el cuadro resumen, sin perjuicio de que se corrija el listado cuando se solucione el problema por S400.





c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1.610,22	95	268.383,17	889	3.075.037,05
20.- Arrendamientos y Cánones	277,49	5	72.377,33	115	441.856,15
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	1.170,94	29	20.851,07	157	187.948,71
22.- Material, Suministros y Otros	1.907,44	61	175.354,77	615	2.443.541,1
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	764,53	0	0,00	2	1.691,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	756,52	3	1.800,01	39	211.411,85
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	946,57	2	250,00	26	873.584,83
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	897,77	257	263.913,84	242	1.001.598,9
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	1.318,16	357	534.357,02	1.196	5.161.632,65

- Listados obtenidos del SICAL sobre las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (obligaciones pendientes de reconocer) distinguiendo entre:
 - o dentro del período legal de pago: 1.001.598,92 €
 - o fuera del período legal de pago: 263.913,84 €

Se informa con respecto a las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto la necesidad de proceder a depurar las mismas.

- Listado de facturas pendientes de reconocimiento de obligación a 30/06/2018 tras tres meses desde su registro: 930.778,78 €.

La información sobre la morosidad a la que se refiere este Informe se trata exclusivamente del Ayuntamiento de Chipiona."

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME CONJUNTO DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL 3º TRIMESTRE DE 2018.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe conjunto de Intervención y Tesorería, de fecha 26 de octubre de 2018, relativo a la morosidad del 3º trimestre de 2018, con el siguiente tenor literal:





NORMATIVA APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 15/2010);
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (en adelante, Ley 25/2013);
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, Real Decreto 128/2018).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, Orden 2105/2012)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 198.4 LCSP establece que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



SEGUNDO.-El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El apartado 4.4 de la misma Ley 15/2010 establece que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Por su parte el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018 establece como función de Tesorería la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

TERCERO.- El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuidas la función de contabilidad en las Administraciones Públicas (la Intervención en las Corporaciones Locales de régimen común):

3. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto de las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
4. Elaborarán informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

El artículo 12.2 de la misma Ley 25/2013 establece que anualmente el órgano de control interno (la Intervención, en el caso de las corporaciones locales) elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

CUARTO.- Si realizamos una comparativa entre la información que proporciona el informe de Morosidad, y el relativo al período medio de pago, ambos informados trimestralmente, podemos obtener las siguientes:

INFORMES DE MOROSIDAD	PERÍODO MEDIO DE PAGO
Todas las facturas existentes	Facturas a partir 01-01-2014
Excluye: - Operaciones que se producen entre entidades del sector	Excluye: - Pagos a administraciones públicas (SEC),





público	- Obligaciones FFPP, - Propuestas de pago con embargos, - Mandamientos ejecución, procedimiento administrativo de compensación, o análogos (judiciales o administrativos)
TRIMESTRAL	
Computa desde fecha del reconocimiento de las obligaciones	
Aspecto jurídico	Aspecto económico
Plazo: Intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004.	Plazo: Intervalo de tiempo en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio.
El Interventor da comunicación al Pleno y se remite al Ministerio a través de la Oficina Virtual (art. 16 de la OM 2015/20112)	Existe obligación de publicar en la web municipal (sede electrónica) y dar traslado al Ministerio a través de la Oficina Virtual (art. 13.6 LO 2/2012)
Incumplimiento: – Devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.	Incumplimiento: – Adopción de las medidas previstas en la LOESF para el aseguramiento de parte del pago. – No modifica las circunstancias de ninguna obligación individual.

QUINTO.- En cumplimiento de la normativa anterior, se anexa al presente:

- Cuadro resumen obtenido del SICAL sobre los pagos realizados en el período de 01/07/2018 a 30/09/2018 en el que se desglosa:
 - o listado sobre los pagos TOTALES realizados dentro del período legal de pago y aquellos realizados fuera del período legal de pago:
 - PAGOS REALIZADOS DENTRO PERIODO LEGAL DE PAGO: 263.750,60 €
 - PAGOS REALIZADOS FUERA PERIODO LEGAL DE PAGO: 1.112.704,90 €
 - o los intereses de demora pagados en el período: 86.177,31€
- Cuadro resumen obtenido del SICAL sobre los pagos pendientes en el período de de 01/07/2018 a 30/09/2018 en el que se desglosan:
 - o Pagos pendientes dentro del período legal de pago: 539.928,24 €
 - o Pagos pendientes fuera del período legal de pago: 4.180.219,07 €
- Listados obtenidos del SICAL sobre las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (obligaciones pendientes de reconocer) distinguiendo entre:





- o dentro del período legal de pago: 639.715,44 €
- o fuera del período legal de pago: 1.036.890,59 €

- Listado de facturas pendientes de reconocimiento de obligación a 30/06/2018 tras tres meses desde su registro: 984.585,96 €.

La información sobre la morosidad a la que se refiere este Informe se trata exclusivamente del Ayuntamiento de Chipiona.”

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruego n.º 1:

D. Rafael Martínez y D. Enrique López: Ruegan que la Sra. Secretaria diga si estaban en el Pleno del sorteo.

Respuesta:

Sra. Secretaria: Que consta en el acta.

Ruego n.º 2:

Dª. María Naval: Ruega que soliciten a Endesa que pogan luz a los propietarios de las viviendas de Matadero.

Respuesta:

Sra. Alcaldesa: Que tienen luz de obra, no están a oscuras, pero que el Técnico está en ello.

Y siendo veintiuna horas y cincuenta y nueve minutos del día de la fecha, la Alcaldesa Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL